TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO SALA MIXTA SISTEMA PENAL PARA ADOLESCENTES

Radicación N° 95001 31 84 001 2011 80028 01

Villavicencio, siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Sería del caso entrar a decidir la apelación incoada por la defensa dentro del proceso de la referencia, de no ser porque conforme a lo preceptuado en la Ley 906 de 2004, esta Sala encuentra que el auto apelado no es susceptible del recurso de alzada. De cara a este aspecto, es menester traer a colación lo dicho por la CSJ SCP, 27 de julio de 2016, MP Gustavo Enrique Malo Fernández, radicado N° 47469:

"(...) la facultad de impugnación opera salvo las excepciones previstas en este código, que señaló en el canon 177 del código de procedimiento penal, que la posibilidad de apelar únicamente se aplica respecto del interlocutorio que niega la práctica de pruebas en el juicio oral."

Dado lo anterior, conforme a la norma rectora y respecto de la impugnación de las providencias que deciden sobre la exclusión, rechazo o admisibilidad de pruebas en el juicio, el mentado artículo 177 de la Ley 906 de 2004, en sus numerales 4° y 5°, codifica que la apelación se concederá en el efecto suspensivo contra, "(...) 4. El auto que deniega la práctica de prueba en el juicio oral; y 5. El auto que decide sobre la exclusión de una prueba en el juicio oral".

"Así las cosas, para la Sala respecto del auto que admite pruebas (numeral 4° del artículo 177 de la Ley 906 de 2004), únicamente procede el recurso de reposición, mientras que contra el que deniega o imposibilita la práctica de las mismas sí es dable promover la apelación."

Para el efecto, se tiene como referente lo anotado en el artículo 144 de la Ley 1098 de 2006 que prevé:

"ARTÍCULO 144. PROCEDIMIENTO APLICABLE. Salvo las reglas especiales de procedimiento definidas en el presente libro, el procedimiento del sistema de responsabilidad penal para adolescentes se regirá por las normas consagradas en la Ley 906 de 2004 (Sistema Penal Acusatorio), exceptuando aquellas que sean contrarias al interés superior del adolescente."

Descendiendo lo anotado al asunto examinado, la Sala concluye que la decisión no cuenta con la oportunidad de alzada según las razones y normas contempladas en la parte motiva de esta providencia, por lo cual habrá de abstenerse de resolver el recurso vertical interpuesto.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Mixta del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de resolver el recurso de apelación propuesto contra el auto del 16 de agosto de 2016 proferido por el Juzgado Promiscuo de familia de San José del Guaviare, dentro del presente asunto.

SEGUNDO. Devuélvanse las diligencias al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado

ALCIBIADES VARGAS BAUTISTA

Magistrado

(En comisión de servicios)

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado